



[E-331-2009]-29-abril



MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

ACTA NÚMERO 25-2007 PUNTO NOVENO

La infrascrita Secretaría Municipal del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa.

CERTIFICA

Quo para el efecto ha tenido a la vista libre de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias no. 05 de fecha veintún de junio del año dos mil siete, que en su punto NOVENO, los miembros del Concejo Municipal aprueban unánimemente Aprobar el Reglamento para la Administración y operación del Servicio de Mercado Municipal de Estanzuela, el cual literalmente dice:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de mercado.

Artículo 2. Propiedad de terreno e instalaciones. La Municipalidad de Estanzuela, Departamento de Zacapa, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones públicas del mercado y, costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 3. Definiciones. Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Mercado municipal:** Es el lugar o instalaciones de propiedad municipal, en donde, bajo el régimen de libre competencia, se desarrollan relaciones de compraventa de bienes y servicios.

b) **Arrendatarios:** Son las personas debidamente autorizadas por la Municipalidad, para la venta de bienes y servicios, que ocupan un local o puesto en el mercado municipal y pagan la renta o alquiler correspondiente.

c) **Arrendatarios permanentes:** Son las personas que, mediante pago de renta mensual de acuerdo a contrato suscrito con la Municipalidad, ocupan locales construidos formalmente o todos los días, dentro del horario establecido en el artículo 22 de este reglamento.

d) **Arrendatarios ocasionales:** Son las personas que, mediante el pago de la tasa correspondiente, ocupan puestos en forma eventual, dentro del área de piso de plaza del mercado -OSPM-, colocan puestos de venta durante las ferias patronal y titular.

Artículo 4. Aplicación. El servicio de mercado se administrará aplicando el presente reglamento; las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, es el responsable de velar porque el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5. Nombramiento del personal del mercado. El Alcalde nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la OSPM, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 6. Administración del mercado. La administración del mercado estará a cargo del administrador quien supervisará las actividades de su personal, para asegurar la calidad.

Artículo 7. Manual de organización, funciones y descripción de puestos. La municipalidad dispondrá de un Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la OSPM, el que se incluirá el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del mercado. Este Manual deberá ser aprobado juntamente con el presente reglamento.

Artículo 8. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. Concejo Municipal, el Alcalde, la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, el personal de servicio y las organizaciones de vendedores, si existieran, son responsables de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio.

Artículo 9. Criterios para adjudicación de espacios de piso de plaza y locales comerciales. En el otorgamiento de espacios de piso de plaza y locales comerciales a personas que hubieran ocupado local o puesto anteriormente, que sean vecinos del municipio, quién no posean otro negocio similar en el mismo mercado y presenten la solicitud correspondiente, en ningún caso se concederá forma gratuita, a persona alguna individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado y piso de plaza.

Artículo 10. Instancias responsables de la adjudicación de espacios de piso de plaza y locales comerciales. En respuesta a las solicitudes presentadas, la adjudicación de locales comerciales y áreas de piso de plaza en el mercado, estará a cargo del Administrador del Mercado con la aprobación previa del Coordinador de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- y el Alcalde.

Artículo 11. Proceso para obtención de locales y puestos fijos. Para obtener locales o puestos en arrendamientos, las personas interesadas deben seguir el procedimiento siguiente:

a) Presentar la solicitud correspondiente en el formulario que lo proporciona la municipalidad indicando nombre, domicilio y lugar para recibir notificaciones; local solicitado y destino y/o comercial y manifestar conocimiento y aceptación del reglamento. Deberá adjuntar fotografía de cédula de vecindad, boleto de orzalo y solvencia municipal, así como un fotografía tamaño cédula. Previo a resolver, el Alcalde solicitará información a la Oficina de Servicios Públicos Municipales sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado.

b) Al estar autorizada la adjudicación del local o puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el término de un año en las condiciones que la municipalidad establezca, el cual podrá renovarse en la forma que conste en dicho documento. Las personas jurídicas legalmente establecidas, actuarán a través de su representante legal quien al suscribirse el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería jurídica y satisfacción de la municipalidad.

CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. Adiciones y mejoras en el área de mercado. Cualquier adición o mejoría que se desee efectuar el arrendatario en las áreas de ventas objeto de arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable de la OSPM, en el entendido de que las obras que se realicen permanecerán a su propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

Artículo 13. Inspección sanitaria. La municipalidad, de conformidad con el artículo 145 del Código de Salud, coordinará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la inspección sanitaria del mercado para asegurar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la materia y el expendio de productos en condiciones de calidad y higiene.

Artículo 14. Cierre temporal de locales. El arrendatario podrá cerrar el establecimiento OSPM, con copia a la administración del mercado. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se durá por rescindido el contrato, y el Coordinador de la OSPM, con la aprobación del Alcalde, ordenará al administrador practicar, en presencia de dos usuarios del mercado que sirven como testigos, el inventario de los artículos almacenados en el local, quedando registrados y depositados en la bodega municipal a disposición del propietario, quien podrá retenerlos, previo pago de rentas y otros compromisos avocados.

Artículo 15. Área de colocación de ventas. Las ventas permanentes solamente podrán ubicarse dentro del área del edificio del mercado o piso de plaza. Los vendedores temporales podrán colocar sus ventas en el área destinada para piso de plaza y, en casos especiales de fiestas religiosas, en los lugares que la OSPM autorice.

Artículo 16. Libre locomoción. Los arrendatarios evitarán la colocación de obstáculos en los pasillos o en áreas de peso, que impidan el libre tránsito de los consumidores.

Artículo 17. Instalación de aparatos eléctricos. Los arrendatarios de puestos fijos que sean utilizados para camarillas, maquinarias, comedores y otros similares, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros, para el uso del negocio. El pago del consumo de energía eléctrica, de conformidad con el artículo 20, numeral 28.2 de este reglamento, es responsabilidad del arrendatario, por lo que deberá contratar individualmente este servicio con la empresa que lo presta.

Artículo 18. Atención del negocio. El local deberá ser ocupado y el negocio abenido por el arrendatario o por la persona designada por éste, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento.

Artículo 19. Instalación de rótulos. La instalación de rótulos debe ser autorizada por la Municipalidad y éstos no deben sobrepasar los límites del local.

Artículo 20. Medidas de prevención para evitar contagio de enfermedades. Los arrendatarios evitarán presentarse al negocio cuando padecan de cualquier enfermedad infecto-contagiosa.

Artículo 21. Lugares de carga y descarga. La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada a estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la Municipalidad, llenando los requisitos legales.

Artículo 22. Horario del servicio. El mercado permanecerá abierto de 00:00 a 18:00 horas, de Lunes a Domingo. La Municipalidad dispondrá los días en que debe permanecer cerrado por motivos plenamente justificables y previa notificación a comerciantes y consumidores.

Artículo 23. Inspección periódica del funcionamiento del servicio. El Coordinador de la OSPM procederá, periódicamente, a inspecciones al funcionamiento de los mercados, para comprobar la correcta aplicación del reglamento, de lo cual informará al Alcalde municipal, para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 24. Derechos de los arrendatarios. No se reconocerán a los arrendatarios, derechos mayores a los que otorga la ley y lo que preceptúa este reglamento.

Artículo 25. Derechos de los arrendatarios permanentes. Los arrendatarios tendrán derecho a:

a) Ocupar el local o puesto fijo que les fuere designado, únicamente para realizar actividades propias del comercio y en la clase de negocio autorizada.

b) Disponer de los servicios de vigilancia y seguridad, así como del servicio de limpicio de las áreas comunes de las instalaciones del mercado.

Artículo 26. Obligaciones de los arrendatarios permanentes. Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado, los arrendatarios permanentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Pagar en la Tesorería Municipal la renta establecida sin requerimiento alguno en mensualidades anticipadas, debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando les sean requeridos.
- Pagar consumo de agua y/o energía eléctrica conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios.
- Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza e higiene, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura, la que trasladará diariamente al área destinada como depósito de basura del mercado.
- Aclarar las disposiciones de seguridad e higiene, contenidas en el Código de Salud vigente y las que en el futuro se omitan por autoridad competente.
- Poner en conocimiento del administrador del mercado o de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.
- Mantener abierto diariamente el local.

Artículo 27. Derechos de los arrendatarios ocasionales. Los arrendatarios ocasionales tienen el derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el Administrador para el expendio de sus productos.

Artículo 28. Obligaciones de los arrendatarios ocasionales. Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado, los arrendatarios ocasionales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Ocupar el espacio que les sea asignado por la administración según la clase de productos que expidan.
- Pagar la tasa por servicio de piso de plaza a la persona autorizada por la municipalidad, en el momento que se lo requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día en que se pagó.
- Mantener limpia el puesto, depositando la basura y desperdicios en lugares designados para el efecto.
- Mantener los productos que expidan, en condiciones de limpieza e higiene, velando por la calidad de los mismos.

Artículo 29. Continuidad del contrato en caso de fallecimiento del arrendatario. En caso de fallecimiento del arrendatario, la esposa o en su caso esposo o conviviente o hijos mayores de 18 años, tendrán derecho a continuar el arrendamiento, para lo cual bastará con la manifestación de interés de los interesados, hecha constar en acta entre el Alcalde Municipal, en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en las condiciones contenidas en el contrato suscrito por el antecesor.

TITULO III ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS

CAPITULO I INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO

Artículo 30. Presupuesto anual. Los ingresos y egresos del servicio de mercado se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 31. Destino de los ingresos del servicio. Los ingresos que genera el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, así como los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento del mercado. Si existiere remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

CAPITULO II SISTEMA TARIFARIO

Artículo 32. Estructura tarifaria. De conformidad con el estudio que se realizó sobre la inversión, el Concejo Municipal establece los siguientes montos que corresponderán a las rentas de los locales, así como del piso de plaza:

Locales Pequeños	Q 170.00 mensuales
Locales Grandes	Q 350.00 mensuales
Piso Plaza	Q 4.50 diarios
Baños del Mercado	Q 600.00 mensuales

El pago mensual por renta de locales, y el pago de los puestos piso de plaza es independiente de los compromisos tributarios contenidos en el Plan de Arbitrios y Tasas, así como otras regulaciones legales.

Artículo 33. Plazo para el pago de rentas. El pago de rentas deberá hacerse efectivo durante los primeros cinco días hábiles del mes, caso contrario el arrendatario pagará una multa del diez por ciento (10%) por atraso del pago, o de cada mes vencido.

Artículo 34. Modificaciones al reglamento y su sistema tarifario. La municipalidad evaluará anualmente si fuera necesario, si el reglamento, tasas y rentas, se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si los autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM.

TITULO IV REGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Medidas de seguridad. Se prohíbe el uso de velas y veladoras; en la utilización de estufas, lámparas y otros utensilios similares, deberán tomarse las medidas de precaución necesarias, para evitar incendios. La municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios.

Artículo 36. Cambio de giro comercial o destino del área arrendada. En ningún caso se permitirá el cambio de giro comercial o destino para el que fueron otorgados en arrendamiento los locales y locales, salvo autorización de la OSPM con la aprobación del Alcalde.

Artículo 37. Reuniones no permitidas. Es prohibido realizar en el interior del mercado, reuniones de carácter político o religioso que tiendan a alterar el orden dentro del mismo.

Artículo 38. Prohibiciones a los arrendatarios permanentes. Para seguridad y comodidad de compradores y vendedores, los arrendatarios permanentes tienen prohibido:

- Permanecer dentro de los locales en horas iniciales.
- Exponer sustancias explosivas o inflamables tales como: Cohetes, bombas, morteros u otros que contenguen pólvora, así como kerosina, gasolina, varso, u otros de la misma naturaleza.
- Vender oinger bebidas alcohólicas o fermentadas; permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
- Subarriendar parcial o totalmente el local asignado.
- Utilizar el local como vivienda.
- Dormir el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados para la venta.
- Dejar animales durante la noche en el interior del mercado.
- No ejercer los derechos del local.
- Usar el local para efectuar juegos de azar.
- Hacer uso de altavoces para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.

Artículo 39. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales. Para seguridad y comodidad de compradores y vendedores, los arrendatarios ocasionales tienen prohibido:

- Colocar cualquier clase de residuos o desechos en los pasillos.
- Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas.
- Ocupar un área mayor a la asignada, por la que pagó el derecho.
- Colocar la mercadería directamente en el suelo.
- Cualquier otra que los sea aplicable de los arrendatarios permanentes.

Artículo 40. Multas y sanciones. El Juez de Asuntos Municipales, o el Alcalde en función de Juez, impondrán multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato respectivo. El monto de las multas se graduará conforme lo establecido en el plan de tasas vigente y el Código Municipal.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. Casos no previstos. Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por el Concejo Municipaludiendo, en cualquier caso, solicitar la asesoría del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-.

Artículo 42. Distribución del reglamento para conocimiento y aplicación. La municipalidad distribuirá entre los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente reglamento para conocimiento de sus derechos y obligaciones y para que en el futuro no reclame desconocimiento del mismo.

Artículo 43. Derogación de disposiciones anteriores. Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio de mercado, queda derogada.

Artículo 44. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dicho en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Estanzuela, departamento de Zacapa, a veinticinco días del mes de abril del año dos mil nueve.



(27004-2)-2009

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN N°. SA-140-2009

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. Guatemala, veintisiete de abril de dos mil nueve.

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República, tiene por objeto: a) Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados; b) Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales así como de las actualizaciones de los mismos; c) Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a la libre acceso a la información pública; d) Establecer como obligatorio el principio máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados; e) Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos que se restrinja el acceso a la información pública; f) Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de administración pública; y, g) Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de administración pública.

CONSIDERANDO

Que el acceso a la información pública es limitado, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y las que de acuerdo tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala ten cláusula de reserva.

CONSIDERANDO

Que se han realizado los análisis respectivos para determinar la información que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, merece ser clasificada o reservada, al tenor de lo regulado en los Artículos 24, 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 25 y 26 de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, toda vez que su liberación indiscriminada puede amenazar el interés protegido por dicha Ley o causar perjuicio o daño superior al interés público de conocimiento.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 194, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala,